

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el trámite de la referencia, informando que: *i)* la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contestó el oficio mediante el cual se le informó del inicio de las presente diligencias, *ii)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales manifestó y aportó certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI N° 100-30560 que da cuenta del registro del inicio del presente trámite en dicho folio de matrícula, *iii)* que la parte demandante aportó prueba de la instalación de la valla establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y *iv)* que a la fecha no se ha aportado prueba alguna de las diligencias tendientes a notificar a los demandados. Sírvase proveer.

Mayo 11 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA |
|-------------------|--|
| DEMANDATE | ANDRÉS HERNANDO GARCÍA RESTREPO |
| DEMANDADOS | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLAUDIA MONTES DE MEJÍA MONTES |
| | ANDRÉS MEJÍA TRUJILLO |
| | PABLO MEJÍA MONTES |
| | DANIEL MEJÍA MONTES |
| | BANCO DAVIVIENDA |
| | BANCO GNB SUDAMERIS |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2019-00321-00 |

Vista la constancia de secretaría que antecede, este despacho judicial procederá a pronunciarse en derecho frente trámite de la referencia, previas las siguientes.

1. CONSIDERACIONES

Inicialmente se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde dan

respuesta, el primero a la notificación del inicio de las presentes diligencias y la segunda a la solicitud de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N°100-30560 del inicio del actual trámite.

Respecto de las vallas instaladas en los predios objeto de usucapión, luego de revisar las fotografías aportadas por la parte demandante, se extrae que estas no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en la literal (g) del numeral 7 del artículo 375 del CGP, habida cuenta que en las mismas no se incluyeron los linderos de los bienes pretendidos en usucapión, siendo ello necesario para la plena identificación de los predios objeto de litigio, en armonía con lo normado en el artículo 31 del decreto ley 960 de 1970.

En razón de lo anterior, se ordenará adicionar a las vallas instaladas la información que corresponde a los linderos de los bienes objeto del proceso, esto es, de las partes que se pretenden en pertenencia y que hacen parte del de mayor extensión y una vez ello se acate, se deberán aportar nuevamente a estas diligencias fotografías de las vallas donde se dé cuenta del cumplimiento de lo mencionado.

De otro lado se advierte que al trámite de la referencia la parte demandante no ha aportado constancia de notificación a los demandantes, en razón a ello se le requerirá para que efectúe las diligencias tendiente a concretar la notificación del presente trámite a los demandados, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la providencia objeto de notificación con los respectivos anexos a las direcciones electrónicas y/o físicas que para notificaciones judicial fueron aportadas en el libelo introductor, así mismo deberá posteriormente allegar a este despacho prueba de acuse de recibido y/o que los destinatarios hayan tenido acceso al mensaje de notificación.

Finalmente se advertirá a la parte demandante que el cumplimiento de las anotadas cargas procesales, es decir, adecuar la valla y adelantar las diligencias de notificación a los demandados, las deberá ejecutar dentro de los 30 días siguientes a la notificación

de esta providencia y dentro del mismo lapso aportar constancia de ello al presente trámite. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adicione las vallas instaladas en los predios pretendidos en usucapión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y una vez ello se acate, aportar nuevamente al presente trámite las fotografías de las vallas donde se evidencia el cumplimiento de lo mencionado.

PARÁGRAFO: una vez aportadas las fotografías de las vallas en las que se evidencia el cumplimiento de las mencionadas adecuaciones, por la secretaría de este despacho judicial se efectuara el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas y la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte Demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia adelante las diligencias tendientes a notificar el presente litigio a los demandados, ello conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y fue precisado en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el cumplimiento de las anotadas cargas procesales, las deberá ejecutar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro del mismo lapso aportar constancia de ello al presente trámite. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico N° 76 del 12 de mayo de 2021</p> <p>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a25aa5e6a115ec6d396d248d4b2f5de3d5bc66343fed3f537009e
295c16a06**

Documento generado en 11/05/2021 03:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**